MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE REDES
INTEGRADAS DE SALUD
LIMA CENTRO

N° 1737 -2024-DMID-DIRIS-L.C.

# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 31 de diciembre del 2024

**Visto:** El Acta de Inspección por Verificación **N° AV-649-2024** de fecha 26 de diciembre del 2024, e informe técnico N° **2808-2024-OFCVS-DMID-DIRIS L.C.**, Y el Expediente N° 202480738.

**CONSIDERANDO:**

Que, es atribución de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, el registro, control y vigilancia de los establecimientos Farmacéuticos de dispensación y expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios; públicos y no públicos ubicados dentro de la circunscripción de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, además de aplicar medidas de seguridad y las sanciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 141° del Decreto Supremo 014-2011-SA Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos; el artículo 48° y 49° Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, y el articulo 203 del Decreto Supremo N° 016-2011-SA - Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios;

Que, la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, realizó el 26 de diciembre del 2024, una inspección por verificación; con personal de la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos de la DIRIS Lima Centro, al establecimiento farmacéutico Clase **BOTICA**, nombre comercial **BOTICA MEGABOTIKAS**, con razón social **BOTICA MEGABOTIKAS E.I.R.L.**, representado legalmente por **ENCARNACION PINO JESUS VALENTIN**, con número de **RUC 20519127483,** ubicada en **Calle Juan Crespo y Castillo N° 2898 Esquina con Av. Universitaria, Cercado de Lima**, en el distrito de **Lima**, provincia y departamento de **Lima**; siendo las 11:32 horas, los inspectores de la DIRIS Lima Centro nos apersonamos a las instalaciones del establecimiento farmacéutico, para realizar una verificación; previa carta de presentación e identificación, siendo atendidos por el técnico en farmacia Roxana Reyes Roque con DNI N° 43900853, a quien se le manifestó el motivo de nuestra visita, se le brindo un tiempo prudencial para que pueda comunicarse con el represéntate legal y permita realizar la inspección; así mismo se le comunicó que el no permitir realizar la inspección conllevaba a una sanción; transcurrido el tiempo, el técnico en farmacia manifestó que no permitirá realizar la inspección debido a que no contaba con autorización. Cabe señalar que el establecimiento se encontró abierto brindando atención al público, lo cual se corroboró con la compra realizada por los inspectores y atendida con boleta de venta electrónica B06100007504 de fecha 26 de diciembre del 2024, de los productos farmacéuticos (2) Apronax 550 mg (Naproxeno sódico)/tabletas, (10) Amoxicilina 500 mg/Capsulas, cuya condición de venta se da bajo la presentación de la receta médica, la misma que no fue solicitada por el personal del establecimiento en el momento de la venta. Se realizó la consulta al Sistema Integrado de Establecimientos Farmacéuticos – SIDIGEMID, donde se verificó que el establecimiento se encuentra en situación de cierre temporal dispuesta por la autoridad de salud, ratificada con RA 1090-2023 del 05/07/2023, así mismo se verificó que el establecimiento no contaba con director técnico desde el 24 de marzo del 2022; al no poder verificar las condiciones de almacenamiento de los productos farmacéuticos dispositivos médicos y productos sanitarios que maneja el establecimiento, se dispuso el cierre temporal del establecimiento farmacéutico como medida de seguridad sanitaria en salvaguarda de la salud pública, se colocó el rotulo de seguridad el cual no podrá ser retirado sin previa autorización por la autoridad de salud; se tomaron fotografías las cuales forman parte del acta, el acta será evaluada según normativa sanitaria vigente; se

lee y deja copia del acta al técnico en farmacia; tal y como consta en el **Acta de Verificación N° AV-649-2024 de fecha** 26 de diciembre del 2024.

Que, teniendo en consideración que es facultad de la Autoridad Administrativa disponer de medidas de Seguridad a fin de salvaguardar la Salud Pública cuando esta se encuentra en peligro inminente, de conformidad con el artículo 141° del Decreto Supremo 014-2011-SA Reglamento de Establecimiento Farmacéuticos, el Artículo 48° y 49° Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, y el Articulo 203 del Decreto Supremo 016-2011SA Reglamento para el Registro Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios se dispuso la Medida de Seguridad Sanitaria de Cierre Temporal del Establecimiento Farmacéutico.

De conformidad con la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, Decreto Legislativo N° 1161- Organización y Funciones del Ministerio de Salud, Ley N° 29459 - Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, Decreto Supremo N° 014-2011-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2011-SA - Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y su modificatoria, Decreto Supremo N° 023-2001-SA - Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria.

**SE RESUELVE:**

**Art.1°.-** **Ratificar** la Medida de Seguridad Sanitaria de **CIERRE TEMPORAL**, al establecimiento farmacéutico Clase **BOTICA**, nombre comercial **BOTICA MEGABOTIKAS**, con razón social **BOTICA MEGABOTIKAS E.I.R.L.**, representado legalmente por **ENCARNACION PINO JESUS VALENTIN**, con número de **RUC 20519127483,** ubicada en **Calle Juan Crespo y Castillo N° 2898 Esquina con Av. Universitaria, Cercado de Lima**, en el distrito de **Lima**, provincia y departamento de **Lima.**

**Art.2º.**-Para la aplicación de la Medida de Seguridad Sanitaria, los inspectores colocaron los rótulos de **CIERRE TEMPORAL**, los cuales deberán permanecer en el lugar que fueron colocados y únicamente podrán ser retirados hasta que la autoridad disponga el levantamiento de esta medida; por lo que, en caso de violarse estos rótulos, el administrado será pasible de ser denunciado por delito de desobediencia a la autoridad, sin perjuicio de aplicarse la sanción administrativa que corresponda.

**Art.3º.**-La Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas a través de la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos de la DIRIS Lima Centro, constatará la subsanación de las observaciones sanitarias existentes en el acta de verificación **N° AV-649-2024**, mediante una nueva inspección, a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad legal vigente.

**Art.4º.**-Notifíquese la presente Resolución Administrativa al interesado y a la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos de la DIRIS Lima Centro, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

PERÚ Ministerio De Salud DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO

Q.F. EDWIN QUISPE QUISPE
Director Ejecutivo
DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS

EQQ/HOY/jcbc
**DISTRIBUCIÓN:**
( ) Interesado
( ) DMID
( ) Archivo
( ) OASEF